

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código Civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS DOMINGOS, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—1 peseta.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Hospitales y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará ante pago.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

Gaceta del día 17 de Junio.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban ya demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Ley de 26 de Julio de 1922 dispone que terminado el Avance Catastral de la riqueza urbana de un término municipal, se podrán suspender sus efectos por reclamación colectiva y decretarse su revisión; comprometiéndose el término municipal al abono, no tan sólo del 25 por 100 de su base imponible, sino al 50 por 100 más durante el plazo de cuatro meses que dispone tal ley para practicar la nueva comprobación.

No es aplicable, desde luego, á la riqueza urbana el precepto de abonar el 25 por 100 de su base imponible á más del 50 por 100 que la ley establece para la suspensión de los efectos del Avance, desde el momento en que la misma ley que ha de cumplirse señala que dejarán de estar incursos en tal aumento los términos municipales que tributen por su Registro fiscal aprobado, y como quiera que para la formación del Avance Catastral es indispensable que se esté en tal caso, la suspensión de los efectos del Avance no pueden llevarse hasta la imposi-

ción de ese recargo, que causó al aprobarse aquel documento fiscal.

La Instrucción por que la formación del Avance Catastral de la riqueza urbana se rige no consignaba el caso de esta revisión solicitada en forma colectiva, pues quedando perfectamente garantidos los intereses individuales estableciendo normas precisas para los de disconformidad con la renta señala á cada inmueble, no pudo prever que fuese preciso efectuar una revisión general una vez terminado el trabajo de comprobación y transcurridos los plazos para la presentación de disconformidades. Así, pues, no existe reglamentada la primera condición que en dicha Ley se fija de que la revisión se acuerde conforme á disposiciones vigentes que hoy no existen. Es, pues, preciso, dado que es nuevo precepto legal y que se han presentado algunas instancias pretendiendo la práctica de tal labor por las posibles ventajas que de la revisión pudieran resultarles, dictar reglas á las cuales haya de sujetarse la práctica de este trabajo, en forma análoga á lo verificado para la riqueza rústica por Real orden de 28 de Octubre último.

Por tanto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se sujete el servicio de revisión que para la riqueza urbana previene la ley de 26 de Julio de 1922 á las reglas siguientes:

1.ª Para que sea admitida la instancia pidiendo la revisión á que autoriza la ley de 26 de Julio de 1922 de la cifra obtenida al formarse el Avance Catastral urbano de un término municipal, será necesario que se presente suscrita por el Ayuntamiento ó Junta pericial de un término municipal, ó por un número tal de contribuyentes, que representen el 25 por 100, por lo menos, del líquido imponible total del término municipal. El plazo para interponer esta reclamación será el de un año, á partir de la fecha de aprobación de los trabajos de comprobación.

2.ª La reclamación suscrita en la forma que proviene la regla anterior habrá de ser debidamente justificada, bien presentando las cifras sustitutivas de las impugnadas, con las razones que los reclamantes estimen, ó señalando claramente la infracción cometida, si aquélla se funda en infracción de ley. Podrán asimismo admitirse aquellas reclamaciones que, faltas de estos requisitos, se consideren justas, bien por error en la apreciación de edificios tipos, por equivocados valores unitarios de solar y construcción que déa lugar á tanto por ciento de producción alejado del verdadero ó cualquier causa análoga á las expuestas, ó bien por el extraordinario aumento obtenido al exceder en más de un 100 por 100 la tributación al paso de cuota del Registro fiscal á cuota comprobada, como promedio, por finca. En todos los casos se deberá fijar la cuantía que la entidad reclamante entienda debe ser el líquido imponible total del término.

En la misma instancia se hará constar que el término municipal, solidariamente ó un número de propietarios que represente más del 25 por 100 del líquido imponible total, se compromete á satisfacer durante el plazo de cuatro meses que dure el servicio un 50 por 100 de aumento en el líquido imponible del Registro fiscal cuya revisión se solicita, según dispone la Ley de 26 de Julio de 1922.

Esta petición será resuelta en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, apreciando en cada caso si existen ó nó las circunstancias extraordinarias á que se refiere la Ley.

3.ª Admitida la reclamación, se procederá á la práctica de los trabajos, precisamente á costa de los reclamantes, á cuyo efecto se designará el necesario personal de Catastro que practique este servicio especial, cuyo personal se designará, sin más limitación que la de no pertenecer á la plantilla del personal de la provincia en que radique el término municipal,

y en el número suficiente para poder efectuar el trabajo en los cuatro meses que como máximo dispone la Ley. El personal designado percibirá las dietas que para servicios especiales dispone la regla 3.ª del art. 18 de la vigente Instrucción.

El Arquitecto Jefe de la Comisión nombrada redactará un presupuesto de gastos, que se someterá á la aprobación de la Subsecretaría y que se comunicará á los reclamantes para que hagan el correspondiente ingreso en la Caja de Depósitos de la provincia.

4.ª Una vez depositadas por los solicitantes la cantidad propuesta a nombre y disposición del Arquitecto Jefe de la Comisión nombrada, se procederá inmediatamente á dar comienzo á los trabajos, levantando un acta del principio de los mismos ante el Ayuntamiento y Junta pericial; haciendo constar tal extremo, toda vez que el plazo de cuatro meses que la Ley previene habrá de contarse á partir de tal día, encareciéndose al Ayuntamiento y Junta pericial la obligación en que están de cooperar muy eficazmente á la práctica de estos trabajos, con el fin de llevarlos con la mayor rapidez.

5.ª No obstante lo que dispone la regla 3.ª de la presente Real orden, se podrá acordar por el Ministro de Hacienda la devolución de la cantidad depositada, siempre que la cifra nuevamente obtenida como resultado de la revisión se aproxime más á las cifras propuestas por los reclamantes que á las que figuran en el trabajo de formación del Avance Catastral que se impugna.

6.ª Terminados los trabajos y aprobados éstos por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, surtirán efectos desde luego, exigiéndose entonces á los ocultadores cuantas responsabilidades hubiere lugar.

7.ª El Jefe de la Comisión irá retirando del depósito hecho á su nombre las cantidades que periódicamente necesite para los pagos de dietas,



## TÉRMINO MUNICIPAL DE GRIJOTA

gastos de locomoción, material, jornales de peones, etc., y una vez efectuado el servicio hará una liquidación general, para que una vez aprobada por la Subsecretaría, previo informe del Ayuntamiento y Junta pericial del término que se revise, se pueda devolver á los interesados el sobrante, si lo hubiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1923.—Villanueva.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

### REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á los Ayuntamientos para recaudar los arbitrios que legalmente les correspondan por mediación de funcionarios ó Agentes, utilizando el régimen de afianzamiento de la gestión recaudatoria, en la forma establecida en los artículos 118 al 123 del proyecto de ley de Exacciones municipales presentado á las Cortes en 16 de Julio de 1918 y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 154 y 157 de la ley Municipal.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos veintitres.—ALFONSO—El Ministro de Hacienda, Manuel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del día 13 de Junio.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 111.

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de la provincia, haciendo uso de la licencia que se me concede, quedando encargado del Gobierno de la misma el ex-Diputado provincial D. Florencio García Acitores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Junio de 1923.

El Gobernador,  
*Ramón Baíll o y Manso.*

#### CIRCULAR NÚM. 112.

Debidamente autorizado, con esta fecha me hago cargo del Gobierno de la provincia, interinamente, por ausencia del Gobernador propietario Don Ramón Baíll o.

Palencia 16 de Junio de 1923.

El Gobernador interino,  
*Florencio García.*

#### CIRCULAR NÚM. 113.

El Alcalde de Belmonte de Campos me comunica que el día 8 del actual

se desmandó del término municipal un caballo de cuatro años de edad, negro, alzada siete cuartas y cinco dedos, herrado, tiene una estrella en la frente.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero del citado caballo, caso de ser habido, será puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 14 de Junio de 1923.

El Gobernador,  
*Ramón Baíll o y Manso.*

#### CIRCULAR NÚM. 114.

El Excmo. Sr. Director general de Administración en telegrama fecha de ayer, me comunica lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva hacer público por el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, que se ha puesto á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, la edición oficial de la nueva Instrucción para la contratación de servicios municipales de 22 de Mayo último, al precio de una peseta».

Lo que hago público para general conocimiento.

Palencia 15 de Junio de 1923.

El Gobernador  
*Ramón Baíll o y Manso.*

### Brigada Sanitaria Provincial.

Acordada por la Asamblea de la Mancomunidad Sanitaria Palentina en su sesión del día 15 de los corrientes, la provisión de la plaza de mecánico-maquinista del personal fijo de la Brigada Sanitaria Provincial, encargado de la conservación, conducción y funcionamiento de la estufa de desinfección de la misma, se abre concurso por ocho días, para que durante ese plazo puedan solicitarla los que lo deseen, presentando sus instancias en la Inspección provincial de Sanidad, desde las diez á las trece horas, acompañando la cédula personal y documentos justificativos de méritos y servicios que posean.

El aspirante que resulte elegido, habrá de sufrir un examen en el que pruebe su competencia en el manejo y conducción de la estufa; y disfrutará, si es nombrado, el sueldo de dos mil quinientas pesetas anuales, pagadas por dozavas partes mensuales.

Palencia 16 de Junio de 1923 —El Gobernador Presidente, *Ramón Baíll o.*

#### CIRCULAR NÚM. 115.

*Canal de Castilla.—Expropiaciones.*

Recibida la relación cominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Grijota, con motivo de la construcción de la Acequia de la Retención, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida declarada.

Palencia 8 de Junio de 1923.

El Gobernador,  
*Ramón Baíll o y Manso.*

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción de la Acequia de la Retención.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Narciso Martín.	Viña.	Grijota.
2	Dámaso Aparicio.	Tierra.	»
3	Esteban Gato.	»	»
4	Zoilo Abril.	»	»
5	Guillermo Aparicio.	»	»
6	Matías Alonso.	»	»
7	Andrés Ortega.	»	»
8	Hros. de D. Gumersindo Agudo.	»	»
9	D. Agustín Herrero.	»	Palencia.
10	Alvaro Martínez.	»	Grijota.
11	Gregorio Castellanos.	»	»
12	Zoilo Abril.	»	»
13	Pedro Baquero.	»	»
14	Gregorio Castellanos.	»	»
15	Hros. de D.ª Germánica García.	»	»
16	D.ª Rosa Cortés.	Prado.	»
17	D. Paulino Pedrejón.	Tierra.	»
18	Hros de D. Juan José Podrejón.	»	Palencia.
19	D. Paulino Pedrejón.	»	Grijota.
20	Hros. de D.ª Germánica García.	»	»
21	D. Gregorio Castellanos.	»	»
22	Hros. de D. Gumersindo Agudo.	»	»
23	Hros. de D.ª Germánica García.	»	»
24	D. Julian Cea.	»	»
25	Vicente Antón.	»	Capillas.
26	Zoilo Abril.	»	Grijota.
27	Hros. de D.ª Germánica García.	»	»
28	D. Julian Cea.	»	»
29	Gregorio Castellanos.	»	»
30	Hros. de D.ª Germánica García.	»	»
31	D. Gregorio Castellanos.	»	»
32	Paulino Pedrejón.	»	»
33	Hros. de D. Gumersindo Agudo.	»	»
34	D. Vicente Antón.	»	Capillas.
35	Narciso Martín.	»	Grijota.
36	Gregorio Castellanos.	»	»
37	Zoilo Abril.	»	»
38	Manuel Diezquijada.	»	Palencia.
39	Hros. de D. Juan José Pedrejón.	»	»
40	D. Sabino Ruiz.	»	Grijota.
41	Paulino Pedrejón.	»	»
42	Emilio García.	»	»
43	Inccencio García.	»	Palencia.
44	Vicente García.	»	Villaumbrales.
45	D.ª Ana Abad.	»	Grijota.
46	D. Esteban Gato.	»	»
47	Paulino Pedrejón.	»	»
48	Sabino Ruiz.	»	»
49	Paulino Pedrejón.	Prado.	»
50	Hros. de D.ª Germánica García.	»	»
51	D. Narciso Martín.	»	»
52	Julian Cea.	»	»
53	Zoilo Abril.	»	»
54	D.ª Rosa Cortés.	»	»
55	D. Gregorio Castellanos.	»	»
56	D.ª Rosa Cortés.	Tierra.	»
57	D. Julian Cea.	»	»
58	Fernando García.	»	»
59	Hros. de D.ª Germánica García.	»	»
60	D. Narciso Martín.	»	»
61	Esteban Gato.	»	»
62	José Gutiérrez.	»	»
63	Pedro Baquero.	»	»
64	Fernando García.	»	»
65	Pedro Baquero.	»	»
66	D.ª Rosa Cortés.	»	»
67	D. Zoilo Abril.	»	»
68	Fernando García.	»	»
69	Narciso Martín.	»	»
70	Paulino Pedrejón.	»	»
71	Narciso Martín.	»	»
72	Nemesio Antolínez.	»	Palencia.
73	Hros. de D. Gumersindo Agudo.	»	Grijota.
74	D. Julian Cea.	»	»
75	Pedro Baquero.	»	»
76	Pedro Baquero.	»	»
77	D.ª Rosa Cortés.	»	»
78	D. Narciso Martín.	»	»
79	Hros. de D.ª Germánica García.	»	»
80	D. Narciso Martín.	»	»



Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
81	Hrs. de D. Juan José Pedrejón.	»	Palencia.
82	D.ª Rosa Cortés.	»	Grijota.
83	D. Zeilo Abril.	»	»

Grijota 22 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Leoncio Romero.—El Secretario, Manuel C.ares Emperador.—Hay un sello.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**Notificación.**

Por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha sido impuesta con fecha 4 del actual, la multa de pesetas 1750 que autoriza la ley Municipal, á los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que al final se relacionan, por la falta de no presentar dentro de los plazos establecidos las certificaciones de los ingresos obtenidos en el cuarto trimestre de 1922-23 por los conceptos de 20 por 100 de la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de Pesas y Medidas; habiendo acordado también dicha Autoridad concederles un nuevo plazo de diez días para que remitan las expresadas certificaciones y verifiquen el ingreso en esta Tesorería de la multa impuesta, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haber cumplido el servicio se procederá inmediatamente á exigirles las responsabilidades que correspondan por desobediencia y falta de auxilio en sus gestiones á la Administración del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes interesados, y á la vez como notificación para el ingreso de la multa.

Palencia 15 de Junio de 1923.—El Administrador, Salvador Herrera.

*Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.*

- Berzosilla.
- Boadilla de Riosoco.
- Osornillo.
- Población de Cerrato.
- Pomar.
- Pozuelos del Rey.
- Valoria del Alcor.
- Villalumbroso.
- Villatequite.
- Villaturde.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS  
PALENCIA-SANTANDER

**Circular.**

Don Hilario Villumbrales, Jefe de la misma.

Hace saber á todos los Administradores de los Pósitos, que en el día de hoy, D. Amancio Ortega Martínez, Agente ejecutivo recaudador, para cuyo cargo fué nombrado por el Excmo. Sr. Delegado Regio con fecha 5 de Marzo último, han nombrado

Auxiliar para hacer efectivas las deudas que los Pósitos de la provincia tienen á su favor á D. Gregorio Rubio Moncalvillo.

Lo que para su conocimiento y efectos de lo prevenido en el artículo 16 del Real decreto de 1909 se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 16 de Junio de 1923.—Hilario Villumbrales.

**Juzgados**

**Palencia.**

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día dieciséis de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar pública y judicial subasta de los bienes embargados á Gerarda Villamediana Quindos, en procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas impuestas por la Excmo. Audiencia Territorial de Valladolid, en recurso de apelación por aquella interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado en autos de juicio declarativo de menor cuantía, á instancia de la Gerarda, contra Don Hermógenes Sendino Francés y otro, sobre tercería de dominio, y cuyas fincas son las siguientes:

*En término de Ampudia.*

1.ª Una tierra al pago de la Costana ó Cabiels, de cabida de cincuenta y cuatro áreas y veinticinco centiáreas; que linda por Norte con la de Josefa Martín, Oriente la de Esteban Lucas, Mediodía la de herederos de Cruz Rodríguez y Poniente la de herederos de Francisco Lucas.

2.ª Otra tierra al pago del Pollo, de cabida de una hectárea, trece áreas y cincuenta y cinco centiáreas; que linda por Norte con la de Manuel Tovar, senda del pago, Oriente herederos de José Tovar, Mediodía María Sánchez y Poniente senda del pago.

3.ª Otra tierra al pago de Cruzal de Llerente, de cabida de dieciocho áreas noventa y tres centiáreas; que linda por Norte la de Manuel Tovar, Oriente herederos de Benito Santiago, Mediodía herederos de Elías Calvo y Poniente la de María Quindos Escudero.

4.ª Otra tierra al pago de la Veguera, de cabida de una hectárea, veinte áreas y cincuenta y dos centiáreas; que linda por Oriente cruce camino de Quintanilla, Mediodía Juan Rodríguez, Poniente majada de

corral de las Tomasas y Norte la de Vicenta Quindos.

Dichas fincas han sido tasadas respectivamente en trescientas, ciento sesenta, treinta y ciento sesenta pesetas, haciendo todo un total de seiscientas cincuenta pesetas.

*Advertencias.*

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que las fincas se venden en junto; existen títulos de propiedad de las fincas, los que pueden examinarse en la Secretaría del fedante todos los días y horas hábiles, y que carecen las fincas de cargas, censos y gravámenes.

Dado en Palencia á siete de Junio de mil novecientos veintitres.—Celestino Valledor.—El Secretario, por habilitación, Emerenciano García Antón.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Julio próximo y hora de las doce, y en virtud de resolución dictada en el juicio de quiebra de Don Pascual Herrero Bux, comerciante que fué de la plaza de Palencia, se celebrará en este Juzgado la subasta judicial de la finca que ha sido descrita en el año de 1902, de la siguiente manera:

«Una extensión de terreno rodeada de tapia, sita en la Avenida de Casado del Alisal, de esta Ciudad, señalada con el número dos; que linda por la derecha entrando con casa de Tomás Fernández Canales, izquierda otra de herederos de Manuel Gómez y accesorio ferrocarril.»

A dicha finca corresponde en la actualidad la siguiente descripción:

«Solar y edificaciones denominados «La Cubana», sitos en esta Ciudad, Avenida de Casado del Alisal, sin número; lindan al Norte, ó sea medianería de la izquierda entrando, con casas de D. Alejandro Ortega y D. Senéa Fraile, al Este con terrenos del ferrocarril del Norte, en los que está emplazado el muelle de pequeña velocidad, al Sur con casa y almacenes de D. Tomás Fernández Canales y al Oeste con la Avenida de Casado del Alisal. El área ó superficie plana horizontal de esta finca es de cinco mil doscientos ocho metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y en ella existen cinco edificaciones de planta baja, siendo su fábrica de mampostería ordinaria en cimientos y los muros en elevación, de ladrillo, adobe y mixtos.»

La expresada finca, incluidas las edificaciones, ha sido tasada en ciento ochenta y tres mil trescientas se-

setenta y siete pesetas ochenta y seis céntimos.

*Advertencias.*

1.ª Para tomar parte en la subasta será preciso que el licitador consigne previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación mencionada.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.ª No consta la existencia de cargas que afecten á la finca, ni existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplirlos, y

4.ª El plano de la finca y datos detallados, tanto del solar como de las edificaciones que han servido de base para la tasación, obran en la Secretaría del que autoriza y podrán examinarlos todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Palencia á catorce de Junio de mil novecientos veintitres.—Celestino Valledor.—El Secretario, P. H., Emerenciano García Antón.

*Cédula judicial de citación.*

Mariano Villanueva, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta Capital, comparecerá el día veintidós del actual y hora de las doce en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Palencia, sito Menéndez Pelayo, 12, para prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones causadas á Nemesio Gueza, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 12 de Junio de 1923.—El Secretario, Sinforiano Andrés.

**Baltanás.**

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Baltanás.

Hago saber: Que en abintestato de D.ª Dorotea Bendito Gutiérrez, vecina que fué de Población de Cerrato, solicitan ser declarados herederos de dicha finada sus primos carnales don Melitón y D. Cipriano Pérez Gutiérrez; y por medio del presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia aludida para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, parándoles, de no hacerlo, el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baltanás á dos de Junio de mil novecientos veintitres.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Tertulino Fernández.

**Ayuntamientos**

**Bustillo del Páramo.**

Practicado por la Junta pericial de este distrito el recuento general de ganadería que ha de llevarse al apéndice al amillaramiento para contribuir en el año próximo de 1924 á 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días para oír reclamaciones, pasado el cual no serán atendidas.

Bustillo del Páramo 13 de Junio de 1923.—El Alcalde, León Caminero.



# AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

## ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Mayo de 1923 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desco- nocidas.		RESUMEN.			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																	
Tifus exantemático .....																		
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..																		
Viruela.....																		
Sarampión.....	1		3	2		2											4	4
Escarlatina .....																		
Coqueluche.....																		
Difteria y erup.....																		
Grippe.....																		
Cólera asiático.....																		
Cólera nostras.....																		
Otras enfermedades epidémicas.....																		
Tuberculosis pulmonar.....	1	4															1	4
Tuberculosis de las meninges.....																	2	
Otras tuberculosis.....							1		1								2	
Sífilis.....	1																1	
Cáncer y otros tumores malignos.....									1		4	2					5	2
Meningitis simple.....																		
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....							1				3	1					4	1
Enfermedades orgánicas del corazón.....									1	1	2	1					3	2
Bronquitis aguda.....		1		1		1					1	1					1	4
Bronquitis crónica.....							1		1		1						3	1
Pneumonía.....							1		1		1						1	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio.			1														1	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)....									1								1	1
Diarrea y enteritis.....							1				1						2	2
Diarrea en menores de dos años.....	8	4															8	4
Hernias, obstrucciones intestinales.....																		
Cirrosis del hígado.....									1								1	
Nefritis y mal de Bright.....																		
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																		
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..																		
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																		
Otros accidentes puerperales.....																		
Debilidad congénita y vicios de conformación	4	1															4	1
Debilidad senil.....																		
Suicidios.....																	1	1
Muertes violentas.....							1										1	
Otras enfermedades.....	2								1	1	2	1					5	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																		
<b>TOTALES POR SEXOS.....</b>	<b>17</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>14</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>47</b>	<b>26</b>	<b>73</b>			
<b>TOTALES POR EDADES.....</b>	<b>27</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>21</b>	<b>1</b>	<b>73</b>										

## DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
22	23	8	7	60	2	1	1	3	73	

Palencia 5 de Junio de 1923.—El Alcalde, César Gusano.

## APÉNDICES

Con el fin de que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento, base de la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio económico de 1924-25, es preciso que los contribuyentes,

tanto vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de los mismos y en el plazo reglamentario, relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo marcado

no se tendrá en cuenta ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Olea.  
Olmos de Pisuegra.  
Robladillo de Uceza.  
Santibáñez de Ecla.  
Valbuena de Pisuegra.  
Valle de Cerrato.

Imprenta provincial.

### Itero de la Vega.

Formado por la Junta pericial de este término el cuaderno del recuento de la ganadería existente en esta localidad, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de cinco días para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y se formulen las reclamaciones que se estimen procedentes.

Itero de la Vega 11 de Junio de 1923.—El Alcalde, Enrique López.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio económico de 1922-23 é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de esta localidad y formular las reclamaciones que crean justas.

Itero de la Vega 11 de Junio de 1923.—El Alcalde, Enrique López.

### La Serna.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio económico de 1922 á 1923, é informadas por el Sr. Regidor Síndico, las cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que todo vecino de esta localidad pueda examinarlas y formular las reclamaciones que á su derecho crean pertinentes.

La Serna 12 de Junio de 1923.—El Alcalde, Manuel Medina.—El Secretario, Tomás Valles.

### Congosto de Valdavia.

Formado el recuento general de ganadería de este Ayuntamiento para los efectos de la contribución territorial pecuaria del año económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Congosto 11 de Junio de 1923.—El Alcalde, Fidel Vicente.

### Villasarracino.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector Veterinario de esta localidad, con la asignación anual de 365 pesetas por la Inspección de carnes y pescados, con más otras 365 pesetas por honorarios por la plaza de Higiene pecuaria.

Los aspirantes á la indicada plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo presente que en esta localidad existen 70 pares de mulas y unos 60 de burras.

Villasarracino 9 de Junio de 1923.—El Alcalde, Teófilo del Río.



## HOJA OFICIAL

*En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:*

### NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

*Madrid 18 (2)*

Alto Comisario en el mar á bordo Reina Regente á Ministro Guerra:

Al conducir convoy á una de las posiciones del grupo Meter resultó herido un askari de la Mejala.

Sin más novedad en el Protectorado.

Las noticias de provincias no acusan novedad alguna.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 18 de Junio de 1923.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
*Florencio Garcia.*

